

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Segundo

1814 ORDEN de 12 de febrero de 1993, por la que se reconoce, con carácter provisional, la Denominación de Origen «Bullas» para los vinos producidos en dicha comarca vitivinícola.

En relación con el escrito presentado por el Centro Gestor de los Vinos de la Tierra de Bullas, creado bajo el marco del Acuerdo Intersectorial para seguimiento de la calidad de los vinos de esa comarca vitivinícola, el día 5 de diciembre de 1988, y en el que están representadas las Cooperativas, Organizaciones Profesionales Agrarias y Bodegas existentes en la zona; por el que solicita el reconocimiento y protección del nombre «Bullas», como una Denominación de Origen que garantice y salvaguarde los caracteres diferenciales de estos vinos frente a posibles competencias desleales.

Vistos los estudios de los técnicos competentes.

Habiéndose producido informe favorable de la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria de esta Consejería.

Considerando que el Régimen de Denominación de Origen es vía adecuada para mejorar la ordenación de la oferta y la calidad de estos vinos.

Cumplido el trámite de consulta previa al Instituto de Denominación de Origen que establece el punto B.1.c) del Real Decreto 2.767/1983, de 5 de agosto, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 12.L.d) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en virtud de las facultades que me han sido otorgadas por el Decreto 101/83, de 21 de diciembre, que atribuye las competencias en Denominaciones de Origen a esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca,

DISPONGO:

Primero

Se reconoce, con carácter provisional, la Denominación de Origen «Bullas», para los vinos producidos en esta comarca vitivinícola.

El Consejo Regulador provisional de la Denominación de Origen «Bullas», estará formado por:

—Cuatro representantes del sector vitícola.

—Cuatro representantes del sector vinícola.

—Un vocal técnico nombrado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tercera

Se faculta a la Dirección General de Investigación e Industrias Agroalimentarias para designar a los miembros del Consejo Regulador Provisional, tras consultas con los sectores vitivinícolas.

Cuarto

El Consejo Regulador provisional redactará el proyecto de Reglamento de la citada Denominación de Origen. El reconocimiento definitivo de la Denominación de Origen queda subordinado a la elaboración y aprobación de dicho Reglamento.

Quinto

El cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior deberá ser realizado en un plazo máximo de doce meses, desde la entrada en vigor de la presente Orden. En caso de incumplimiento del plazo establecido, podrá ser anulado este reconocimiento provisional.

Sexto

Se faculta a la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria para dictar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Murcia a 12 de febrero de 1993.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.